

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 143
Acoge Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Nacional Andrés Bello
Carrera de Profesor de Educación Física para enseñanza General Básica

En base a lo acordado en la trigésima octava sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 3 de Septiembre de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para Carreras Profesionales vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Profesor de Educación Física para enseñanza General Básica presentado por la Universidad Nacional Andrés Bello; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 97 y los antecedentes analizados en la vigésimo sexta sesión del 26 de Marzo de 2010 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 97 de fecha 26 de marzo de 2010, la agencia AcreditAcción acreditó por tres (3) años a la carrera de Profesor de Educación Física para enseñanza General Básica de la Universidad Nacional Andrés Bello.
2. Que con fecha 13 de Agosto de 2010 la Universidad Nacional Andrés Bello interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 97, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y

antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 38 del 3 de Agosto de 2010

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad Nacional Andrés Bello ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N°35, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que la Universidad Nacional Andrés Bello ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 97, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 97:

- *“...El Perfil no considera suficientemente los estándares señalados por la Comisión Nacional de Acreditación...”*
- *“...es preciso complementar la práctica final con actividades de inducción y desarrollo”*
- *“...no se observen productos asociados a la Investigación...”*
- *“...el personal académico es suficiente para atender los requerimientos de la docencia directa, resulta deficiente para realizar actividades complementarias a la enseñanza”*
- *“...cierto déficit en algunos títulos de la especialidad, respecto de la demanda estudiantil”*
- *“el plan de mejoramiento no está vinculado a la asignación de recursos”*

4. Que respecto de los juicios anteriores, la Universidad Nacional Andrés Bello solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación:

- El Dictamen señala que el perfil, a juicio del Consejo, no considera “suficientemente” los estándares de la CNA. A contrario sensu, es posible sostener que sí los considera, aunque no plenamente. Al respecto es preciso recordar que el cumplimiento pleno de los criterios, de acuerdo a la Ley de Aseguramiento de la Calidad y a los parámetros de la CNA, es requisito para lograr 7 años. De manera que “no considerar suficientemente” no constituye una extrema debilidad sino, más bien, puede evaluarse como fortaleza. En lenguaje de la CNA, está bien definido, está actualizado, contempla los contenidos necesarios.
- En cuanto a que es preciso complementar la práctica final con actividades de inducción y desarrollo, nos parece una sugerencia atinada, que recogemos con interés, pero que -en nuestra comprensión- no invalida la consideración que la práctica final, como está concebida y realizada, constituye una fortaleza y no una debilidad.
- En relación a que no se observan productos asociados a la investigación, es razonable si se considera que la Coordinación de Investigación es de reciente creación. Como se señala en el informe de autoevaluación, en los últimos años se ha incrementado la contratación de docentes jornada y en el año 2008 tres profesores regulares de la carrera obtuvieron el grado de Doctor. Sin embargo, es necesario precisar que aunque la Universidad Nacional Andrés Bello ha sido acreditada en el área de investigación, ello no significa que todas sus unidades realicen actividades con igual intensidad en este campo. En razón de sus particulares características, el foco de la Carrera es la docencia y las actividades de investigación que impulse serán de apoyo a la docencia. Por ello los “productos” que se logre consistirán en acciones de reforzamiento pedagógico.
- Respecto al personal académico considerado deficiente para realizar actividades complementarias a la enseñanza, ésta es un área de mejoramiento que ha sido detectada por la carrera y declarada en el informe de autoevaluación. Es interesante destacar que en los últimos años la planta docente de la carrera ha ido en constante aumento, tal como se señala en el cuadro que a continuación se consigna. De manera que la tendencia es hacia el mejoramiento de esta situación y así está proyectado hacia el futuro.
- En relación con la observación de que se detecta “*cierto déficit en algunos títulos de la especialidad*”, entendemos que se trata de un foco de mejoramiento que acogemos, pero no de una debilidad.
- En cuanto al plan de mejoramiento y su vinculación con la asignación de recursos, debemos señalar que la Universidad Nacional Andrés Bello está oficialmente

comprometida con el financiamiento de las acciones y proyectos destinados a corregir las debilidades identificadas en el proceso de autoevaluación de la carrera de Pedagogía en Educación Física. Podemos informar que, la construcción y habilitación de un recinto deportivo para la carrera en el Campus La Casona, anunciado a los pares evaluadores en su visita y comprometido en el mismo plan de mejoras de las debilidades, se encuentra próximo a su inauguración y habilitación en el presente semestre académico

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Nacional Andrés Bello en su recurso de reconsideración, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación considera que se proporcionan antecedentes y evidencias suficientes para modificar el resultado del proceso de acreditación expresado en el Dictamen de Acreditación N° 97.

En lo principal, este Consejo resuelve modificar sus juicios asociados a los siguientes temas:

Perfil de Egreso: Efectivamente, la CNA establece la posibilidad de un cumplimiento parcial de los criterios de acreditación. En este sentido, es posible concluir que el Perfil de Egreso de la carrera considera suficientemente los estándares de la CNA, aunque, como señala la propia carrera, no de forma plena.

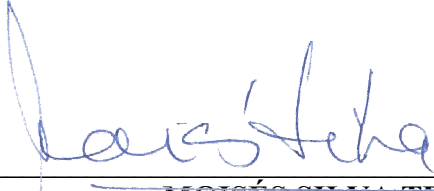

Productos asociados a la investigación: Se acoge la argumentación de la Carrera, en cuanto la Coordinación de Investigación, unidad responsable del tema, es de reciente implementación, por lo que no procede exigir (aún) productos asociados a la investigación.

Personal académico: Si bien se mantiene el juicio que señala que el *personal académico resulta deficiente para realizar actividades complementarias a la docencia*, se acoge la argumentación de carrera en el sentido de valorar que la planta académica ha ido incrementándose paulatinamente, conforme a un plan de mejoramiento, y en consecuencia existen evidencias que permiten presumir que esta debilidad será superada en el mediano plazo.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia acoge el recurso de reconsideración presentado por la Carrera de Profesor de Educación Física para enseñanza General Básica presentado por la Universidad Andrés Bello, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna y vespertina en las sedes institucionales de Santiago y Viña del Mar, y acuerda acreditar la carrera por un periodo de cuatro años, el que culmina el 3 de Septiembre de 2014.

En el plazo señalado, la carrera de Profesor de Educación Física para enseñanza General Básica de la Universidad Andrés Bello, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los Dictámenes N°97 y N°143.



MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción